

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-021257
Fecha de Radicado	25 de julio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0398
Tema	Concesiones vía 4g

CONSULTA (TEXTUAL)

“Cómo se realiza(sic) el reconocimiento y medición(sic) de la contraprestación económica en los contratos de concesión vial 4G”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En Colombia las Vías 4G, también llamadas Carreteras 4G, y formalmente Cuarta Generación (4G), es un programa de infraestructura vial que plantea mejorar la competitividad del país, disminuyendo el costo y tiempos de transporte de personas y, en especial, de carga, desde los puntos de manufactura hasta los puertos de exportación con adjudicaciones a terceros para su puesta en marcha.

Para la financiación de este tipo de proyectos, a diferencia de otros proyectos de concesión en Colombia, los concesionarios no recibirán ningún tipo de remuneración hasta tanto no hayan culminado la fase de construcción. Por esta razón, solo aquellas empresas con la capacidad suficiente para financiar el proyecto de infraestructura completo (a través de aportes de capital y deuda por el valor total de la inversión) serán capaces de ejecutar exitosamente y, por consiguiente, calificar para ser seleccionadas para su ejecución.¹

La CINIIF 12 - Acuerdos de Concesión de Servicios es una Interpretación publicada por el Comité de Interpretaciones de las NIIF (antes IFRIC por sus siglas en inglés), deber ser empleada como referencia

¹ <https://www.portafolio.co/economia/financiacion-las-vias-4g-colombia>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

para aplicarse en los acuerdos de Concesión. La CINIIF 12 puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/compilacion-marcos-tecnicos-de-informacion-financi/1534433701-2171>

Para determinar la forma de reconocer y medir la contraprestación económica en los contratos de concesión vial 4G, se tendrán en cuenta las cláusulas específicas del contrato, el tipo de financiación y se aplicará la CINIIF12, así:

“5- Esta Interpretación se aplica a los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado si (a) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y (b) la concedente controla—a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera—cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo.

7- Esta Interpretación se aplica tanto a (a) las infraestructuras que el operador construya o adquiera de un tercero para ser destinadas al acuerdo de prestación de servicios; y (b) las infraestructuras ya existentes a las que el operador tenga acceso, con el fin de prestar los servicios previstos en la concesión, por acuerdo de la entidad concedente.

8- Esta Interpretación no especifica la forma de contabilizar las infraestructuras que hubiera reconocido y mantuviera como propiedades, planta y equipo el operador antes del comienzo del acuerdo de servicio. A tales infraestructuras se aplican los requerimientos de baja en cuentas de las NIIF (establecidos en la NIC 16).

9- Esta Interpretación no aborda la contabilización a llevar a cabo por las entidades concedentes”

“Reconocimiento y medición de la contraprestación del acuerdo

12- Según los términos de los acuerdos que constituyen el alcance de la Interpretación, el operador actúa como suministrador de servicios. El operador construye o mejora la infraestructura (servicios de construcción o mejora) utilizada para proporcionar un servicio público, y la ópera y mantiene (servicios de operación) durante un periodo de tiempo específico.

13- El operador debe reconocer y medir los ingresos de actividades ordinarias, para los servicios que preste, de acuerdo con la NIIF 15. La naturaleza de la contraprestación determina su tratamiento contable posterior. El tratamiento contable posterior de la contraprestación recibida como activo financiero y como activo intangible se detalla más adelante, en los párrafos 23 a 26 siguientes.

Activo financiero

23- La NIC 32 y las NIIF 7 y 9 se aplican al activo financiero reconocido según los párrafos 16 y 18.

24- El importe debido por la concedente o por una entidad bajo la supervisión de ella se contabilizará de acuerdo con la NIIF 9 (a) costo amortizado; o (b) valor razonable con cambios en otro resultado integral; o (c) valor razonable con cambios en resultados.

25- Cuando el importe debido por la concedente se contabiliza al costo amortizado, la NIIF 9 requiere que el interés calculado utilizando el método del interés efectivo se reconozca en el resultado del periodo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Activo intangible

26- La NIC 38 se aplica al activo intangible reconocido según los párrafos 17 y 18. Los párrafos 45 a 47 de la NIC 38 proporcionan guías para la medición de los activos intangibles adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o bien a cambio de una combinación de activos monetarios y no monetarios.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Nombre

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



SC-CER958027

GD-FM-009.v20